



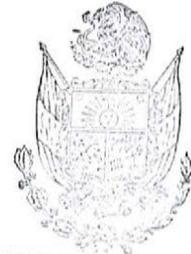
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/127/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con treinta minutos del **dieciséis** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince** de **mayo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/127/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el correo electrónico signado por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 9 en Amealco de Bonfil, Querétaro, así como el Oficio CD09/077/24, signado por la misma persona, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el catorce y quince de mayo, y registrados con los folios 2053 y 2061; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, así como sus anexos, mismos que van en dos archivos en formato PDF y obran de la siguiente manera:

a) Oficio CD09/077/24, signado por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 9 en Amealco de Bonfil, en una página.

b) Escrito de denuncia signado Andrés Garduño Aguilar, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, en el Distrito 9 de Amealco de Bonfil, Querétaro, en seis páginas y acuse, así como anexos, consistentes en copia de credencial para votar y seis páginas con imágenes.

Documentos que se ordena imprimir y agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se tiene por recibido oficio signado por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 9 en Amealco de Bonfil, en una foja útil, a través del que remite, escrito de denuncia signado por Andrés Garduño Aguilar, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, en el Distrito 9 de Amealco de Bonfil, Querétaro, en nueve fojas útiles, así como su anexo, consistente en un dispositivo de almacenamiento USB.

Documentación que se ordena agregar al presente expediente, para que obre como corresponda y surta los efectos legales que haya lugar.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave de identificación IEEQ/PES/127/2024-P.

TERCERO. Legitimación. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, señalando domicilio procesal y autorizando a las personas que señala en su escrito, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Domicilio. No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, es por ello que con fundamento en los artículos 237, fracción II, de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena realizarle las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto, señale domicilio en la capital del Estado, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho lo anterior, y dada la naturaleza del presente procedimiento especial sancionador, se ordena notificar a la persona denunciante por **única ocasión** en el domicilio ubicado en calle ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO mismo que fuera señalado en el escrito de denuncia.

QUINTO. Oficialía Electoral. Derivado del dispositivo de almacenamiento USB que allegó el denunciante, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certifique el contenido del mismo, a través del acta de Oficialía Electoral respectiva, para lo cual, se pone a su disposición en esta Dirección Ejecutiva.

SEXTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, en el término de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare a través de una narración clara y expresa, las infracciones que le atribuye a parte denunciada, y en su caso, señale los preceptos legales relacionados con las mismas, conforme a los hechos que señala, toda vez que no son claros para esta autoridad, y dado que del escrito de denuncia se desprenden las siguientes manifestaciones:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO *"De quien denunció su conducta al utilizar bienes, servicios y beneficios relacionados con programas sociales en tiempo de veda electoral, por ende, se actualiza el ejercicio de tipo presión sobre el electorado para votar por un candidato haciendo que la actual contienda electoral se torne inequitativa, (...)"*

Resulta necesario señalar, que en caso de ser omiso, se tendrá por no presentada la denuncia, conforme a lo señalado por el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

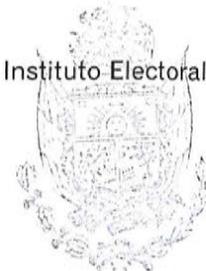
SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁵, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

OCTAVO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto el Secretario Técnico del citado Consejo allegue las constancias originales correspondientes a la denuncia instaurada el seis de mayo por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo y, a su vez, esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

Notifíquese por estrados, por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral, y personalmente al denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GAMD

⁵ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.